

Por Real Cédula de trece de Agosto de mil se-
tecientos noventa y cinco, expedida á conseqüen-
cia de mi Real Decreto de dos del mismo, se
abrió un Empréstito de doscientos quarenta mi-
llones de reales para ocurrir á los gastos de la
guerra, habiéndose dispuesto al mismo tiempo lo
conveniente para la seguridad del pago de inte-
reses y reintegro del capital; y como con la ce-
sacion de la guerra no continuaba la urgencia de
su recaudacion, y podia no necesitarse entera-
mente, se suspendió quando estaba próxîmo á
completarse la mitad, y se verificó el sorteo de
premios segun y en los términos que se había
determinado; pero habiendo exîgido las circuns-
tancias políticas de la Europa y el interes del Es-
tado la conservacion de la mayor parte de nues-
tras fuerzas de mar y tierra, y ocasionando estas
prudentes medidas gastos extraordinarios y mo-
mentáneos, que no pueden ni deben cubrirse con
las rentas ordinarias de la Corona, se me ha re-
presentado, que el medio mas oportuno y efecti-
vo de desempeñar con exâctitud tan justas obli-
gaciones, seria la realizacion de la otra mitad del
mencionado Empréstito, cuyo reintegro estaba ya
asegurado con los mas suaves y correspondien-

tes arbitrios; por cuyo medio no solo se evitarán nuevos recargos é imposiciones, y se podrá conseguir mayor estimacion y aprecio de los Valles Reales, destinando á su extincion alguna parte de lo que se recaude, sino tambien podrán continuarse las gracias y alivios que he empezado á conceder á mis amados Vasallos, dispensando desde luego (como lo he determinado por otro Decreto de este dia) los que necesitan y reclaman los Empleados en mi Real servicio, gravados todavía con la retencion de parte de sus sueldos. Y habiéndose exáminado este importante asunto en mi Consejo de Estado, conformándome con su parecer, he resuelto, que desde ahora y hasta fin de Diciembre del presente año, así en mi Tesorería mayor, como en las demas de Ejército, se admitan los capitales que se vayan imponiendo en acciones de á diez mil reales vellon cada una, hasta completar los ciento veinte millones de reales que restan del mencionado Empréstito, cuyo reintegro, pago de intereses y entrega de acciones se practicará conforme á lo prevenido en la Real Cédula citada; debiendo executarse el correspondiente sorteo de premios luego que se complete el Empréstito, ó en principios del año próxîmo, en los mismos términos que se executó con los respectivos á la parte ya recaudada. Ademas, no perdiendo jamas de vista la conveniencia y utilidad que ha de producir por

todos respetos la extincion de Vales Reales, es mi Real voluntad, que para aumentar el fondo de Amortizacion de ellos, se aplique indefectiblemente á este objeto quantos capitales se recauden en dinero efectivo por razon de este préstamo, adoptándose para ello las medidas correspondientes. Tendreislo entendido, y cuidareis de su cumplimiento, dando de mi Real orden aviso de todo al Consejo para su inteligencia y gobierno. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Aranjuez á nueve de Junio de mil setecientos noventa y seis. = A Don Diego de Gardoqui.

Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido expedirme. Aranjuez diez de Junio de mil setecientos noventa y seis.

Gardoqui.

